



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN
MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, PERÍODO
DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015**

SAN SALVADOR, 26 DE OCTUBRE DE 2018



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Párrafo Introdutorio.....	1
II. Objetivos y Alcance de la Auditoria.....	1
III. Resumen de Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
IV. Resultados del Examen.....	3
V. Análisis de Informe de Auditoria Interna y Firmas Privadas	14
VI. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorias Anteriores.	14
VII. Conclusión del Examen.....	15
VIII. Párrafo aclaratorio.....	15

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
San Miguel, Departamento de San Miguel
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 207, incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República; de acuerdo al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Dos y con base a la Orden de Trabajo DA-DOS-20/2018 del 29 de junio de 2018, realizamos Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, correspondiente al período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados de la fiscalización a la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Verificar la legalidad de la normativa interna y externa aplicable en la ejecución de los hechos económicos de ingresos, egresos y los costos de la Inversión Pública y los Proyectos Sociales que se ejecutaron de acuerdo a los procesos establecidos, por la Administración de la Municipalidad.
2. Comprobar el adecuado registro contable de los gastos de gestión, relacionados con las áreas sujetas a examen, en relación a la cuenta, monto, período y documentación de soporte.
3. Verificar la documentación que justifica los recursos asignados en el presupuesto, si fueron utilizados para los objetivos de la Municipalidad.
4. Verificar lo adecuado de los controles internos que implementa la Municipalidad en su Ejecución Presupuestaria.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la revisión y análisis de la documentación de soporte de las operaciones; verificando la correcta contabilización de los hechos económicos y la legalidad de los procesos relacionados con la Ejecución Presupuestaria ejecutada por la Municipalidad de San Miguel, Departamento de



San Miguel, ocurridos durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

El Examen se realizó de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas.

III. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para la realización del presente examen especial, desarrollamos los procedimientos siguientes:

Programa de Ingresos

- Comprobamos que para el cobro de las Tasas e impuestos se aplicó correctamente la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Miguel y Ley de Impuestos Municipales.
- Verificamos la adecuada contabilización y registro de los ingresos percibidos por la Municipalidad en el período auditado en cuanto a cuenta, monto y período.
- Constatamos que los ingresos recibidos en Tesorería, son remitidos íntegros y oportunamente al Banco.
- Comprobamos que se elaboraron conciliaciones bancarias.
- Verificamos que Tesorería efectúa corte de caja por los fondos percibidos diariamente.
- Verificamos que los registros contables cuenten con la suficiente y adecuada documentación de soporte.
- Verificamos que los pagos realizados por los contribuyentes fueron aplicados en sus respectivas tarjetas.

Programa de Gastos

- Verificamos la legalidad y pertinencia de la documentación que soportan los gastos efectuados.
- Constatamos que los montos totales de salarios permanentes pagados en el período sujeto a examen no excedan del 50% del fondo FODES 25%.

- Verificamos que los descuentos efectuados a los empleados se realizaron de conformidad a las leyes aplicables y que dichos descuentos fueron remitidos de forma oportuna a la diferentes Instituciones.
- Comprobamos la existencia de controles del uso y distribución del combustible.
- Constatamos que, en el año que correspondía el evento electoral (180 días) no se realizaron contrataciones de personal, aumentos de salarios, dietas, bonificaciones, creación de nuevas plazas, ventas, donaciones, arrendamientos, comodatos y otro tipo de enajenaciones o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.
- Verificamos el debido proceso para el pago de prestación económica por renuncia voluntaria.

Programa de Proyectos

- Comprobamos que los proyectos de inversión en infraestructura que se realizaron fueron priorizados por el Concejo Municipal para su ejecución en el periodo establecido.
- Verificamos que se realizó el adecuado proceso de contratación para la ejecución de proyectos de infraestructura y para las compras por libre gestión.
- Comprobamos mediante acuerdos la conformación de Comisiones Evaluadora de Ofertas.
- Verificamos las notificaciones a los ofertantes del resultado de la adjudicación.
- Verificamos la existencia de carpetas técnicas

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FONDOS ENTREGADOS EN CONCEPTO DE HONORARIOS DE FORMA INDEBIDA AL ALCALDE MUNICIPAL

Verificamos que durante el año 2014 la Municipalidad de San Miguel obtuvo ingresos en concepto de cotejo de fierros por un monto de \$16,069.56, constatando que de dicha cantidad, el monto de \$6,122.00 le fueron entregados al Alcalde Municipal como honorarios por Cotejo de Fierro, en los meses de enero a abril de 2014; no obstante que de conformidad al Art. 63 numeral 1 del Código Municipal, los mencionados cobros constituyen ingresos propios del municipio, el detalle de pagos efectuados es el siguiente:



No.	Mes	Cargo del Beneficiario	Cheque	Fecha	Valor entregado al Alcalde
1	Enero	Alcalde Municipal	13964	20/01/2014	\$ 1,702.00
2	Febrero		14192	18/02/2014	\$ 1777.00
3	Marzo		14525	20/03/2014	\$ 1,123.00
4	Abril		14742	11/04/2014	\$ 1,520.00
TOTAL					\$ 6,122.00

El Art. 6 de la Ordenanza de Tasas por Servicios de la Municipalidad de San Miguel, establece que: "Tasas por Servicios Administrativos, numeral 6.8.5 Cotejo de Fierro cada uno. . .\$1.00"

Los artículos 31 numeral 4 y 63 numeral 1 del Código Municipal establecen lo siguiente:

Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Artículo 63: "Son ingresos del Municipio: 1. El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al considerar que está facultado por la Ley, para transferir al Alcalde Municipal, ingresos en concepto de tasas por cotejo de fierros.

Entregar fondos al Alcalde Municipal, percibidos en concepto de tasas por cotejo de fierros, ocasiona incumplimiento a la Ley, además disminución de los fondos municipales en la cantidad de en \$6,122.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En notas de fechas 4, 5 y 6 de septiembre del corriente año, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: Mediante Decreto Legislativo número 60, de fecha 26 de agosto de 1941, publicado en el Diario Oficial número 66, Tomo número 132, de fecha 21 de marzo de 1942, se decretó la Ley Agraria, en cuyo artículo 116 dispone que los Alcaldes tomarán para sí cantidades pagadas en concepto de Cotejo de Fierros.

Es preciso advertir que la Ley Agraria en el artículo que se ha citado hace alusión que en concepto de Cotejo de Fierros se cobraran 0.50 centavos de Colon, sin embargo, en razón de lo antigua que es dicha ley, ha existido la necesidad de ir ajustando dicho valor a las realidades económicas vigentes de cada momento. Así tenemos que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General Tributaria Municipal, las Municipalidades en cumplimiento a lo regulado en los artículos 158 y 159 de dicha Ley, estaban

obligadas a actualizar sus tarifas tributarias en lo referente a los impuestos y a las tasas, de allí que el Municipio de San Miguel, mediante Decreto Municipal número 62, de fecha 16 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial número 236-Bis, Tomo número 317, de fecha 22 de diciembre de 1992, creo la Ordenanza de Tasas Municipales del Municipio de San Miguel, en cuyo artículo 7, numeral 6.1.4.3 dispuso que el Cotejo de fierros por cabeza generaría una tasa de 1.00 Colon, constituyendo tal circunstancia la primera actualización de dicho tributo.

Pasados más de 19 años, el Concejo Municipal mediante Decreto número 18, de fecha 14 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial número 179, Tomo número 396, de fecha 26 de septiembre de 2012 y en razón de que tal como se expresa en el considerando de dicha Ordenanza el costo de los servicios municipales se habrá incrementado en una cantidad mayor al valor de las Tasas vigentes en el Municipio, el Concejo Municipal decreto una nueva Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, en cuyo artículo 6, numeral 6.8.5 dispuso que por Cotejo de Fierros debía pagarse \$1.00 dólar de los Estados Unidos de América.

Vale la pena advertir, que la práctica de entregar al señor Alcalde Municipal los fondos ingresados al erario municipal en concepto de Cotejo de Fierro no es resiente, ya que como antes se dijo, su origen deriva de la entrada en vigencia de la Ley Agraria, la cual - reitero- data de 1941, por cuanto no fue una práctica originada en nuestra administración, sino una práctica heredada de administraciones anteriores, y que en su momento la misma Corte de Cuentas dio por válida al no observar dicha situación; en virtud de que la misma goza de legalidad desde su origen.

Después de la lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentó comentarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal sobre la condición comunicada, se determina que esta se mantiene; debido a que, tal como lo señala el Concejo, en el año de 1941 entró en vigencia la Ley Agraria, según, DL No. 60 del 22/08/1941, la cual reguló en el Art. 116, los cobros relacionados con la tenencia, traslado y compra venta de semovientes, estando entre otros, el impuesto por cotejo de fierro, que según señalo el citado artículo, cobrarían las Alcaldías Municipales: ¢0.50 por cada semoviente.

("De estos ¢0.50 tomarán los Alcaldes para sí ¢0.25 y los otros ¢0.25 serán remitidos a las Administraciones de Rentas respectivas con destino al Fondo General")

Fue de esa forma que las Alcaldías Municipales cobraban el impuesto, quedándose el Alcalde Municipal con la mitad de lo recaudado mensualmente, siendo hasta el año de 1991 que la Asamblea Legislativa promulgó la Ley General Tributaria Municipal (DL No. 86 del 17/10/91), mediante la cual los Concejo Municipales crearon sus propias Ordenanza de Tasas por Servicios de la Municipalidad, con el propósito de regular sus ingresos por la prestación de servicios, quedando establecido para el caso, el cobro de tasas por cotejo de fierros en el art. 6 Tasas por Servicios Administrativos, numeral 6.8.5 Servicios de Tianguue y Rastro, Cotejo de Fierro, cada uno . . . \$1.00, como parte de sus ingresos tributarios y que tal como lo señala el Art. 63 del Código Municipal, dichos cobros constituyen ingresos tributarios propios del Municipio; es decir, que ya no serían transferidos al Alcalde Municipal, como se venía haciendo con la Ley Agraria, sino por el contrario pasaron a formar parte de los recursos de la municipalidad.

Cabe mencionar que uno de los considerandos para crear la Ley General Tributaria Municipal fue establecer los principios y normas generales, a los cuales habrían de sujetarse los ordenamientos legales y administrativos que sobre la materia deben emitir los Concejos Municipales y demás organismos y funcionarios de la administración tributaria municipal.

2. RENUNCIAS POR RETIRO VOLUNTARIO PRESENTADAS EN FECHAS NO ESTABLECIDAS POR LA LEY

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó que se efectuaran pagos en concepto de prestación económica por renuncia voluntaria, sin embargo, las fechas en que los empleados interpusieron dichas renunciaciones no están de conformidad a la establecida por la Ley, según se detalla:

N.	ACUERDO MUNICIPAL	CARGO DEL EMPLEADO	FECHA EN QUE FUE PRESENTADA LA RENUNCIA	FECHA EN QUE DEBIERON PRESENTAR RENUNCIA, SEGÚN LEY
1	Acuerdo N.18 del Acta No.22 del 21 de abril de 2015.	Agente en el Cuerpo de Agentes Municipales	17 de abril de 2015	Entre los meses de enero hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2014.
2	Acuerdo N.18 del Acta No.22 del 21 de abril de 2015.	Secretaría 2ª. Clase en el Departamento de Administración Tributaria Municipal,	20 de abril de 2015	Entre los meses de enero hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2014.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

3	Acuerdo N.18 del Acta No.22 del 21 de abril de 2015.	Director General en el Cuerpo de Agentes Municipales	21 de abril de 2015	Entre los meses de enero hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2014.
4	Acuerdo N.19 del Acta No.22 del 21 de abril de 2015.	Secretaría 1ª. Clase en el Departamento de Tesorería	21 de abril de 2015	Entre los meses de enero hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2014.
5	Acuerdo N.5 del Acta No.4 de fecha 28 de enero de 2015	Encargado de Especies por Ley de Salarios	26 de enero de 2015	Entre los meses de enero hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2014.
6	Acuerdo No.13 del Acta No. 14 de fecha 25 de marzo de 2015	Agente en el Cuerpo de Agentes Municipales	16 de marzo de 2015	Entre los meses de enero hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2014.
7	Acuerdo No.12 del Acta No. 14 de fecha 25 de marzo de 2015	Secretaría 1ª. Clase del Despacho del Alcalde Municipal.	25 de marzo de 2015	Entre los meses de enero hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2014.
8	Acuerdo No.11 del Acta No. 14 de fecha 25 de marzo de 2015	Mozo del Departamento de Aseo, Ornato y Mantenimiento de Calles y Caminos	23 de marzo de 2015	Entre los meses de enero hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2014.
9	Acuerdo No. 32 del Acta No.13 del 18 de marzo de 2015	Colaborador en el Departamento de Gerencia General	18 de marzo de 2015	Entre los meses de enero hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2014.
10	Acuerdo N.19 del Acta No.22 del 21 de abril de 2015.	Secretario Colector en el Cuerpo de Agentes Municipales	9 de abril de 2015	Entre los meses de enero hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2014.
11	Acuerdo N.19 del Acta No.22 del 21 de abril de 2015.	Colaboradora en el Departamento de Cuentas Corrientes	9 de abril de 2015	Entre los meses de enero hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2014.
12	Acuerdo N.19 del Acta No.22 del 21 de abril de 2015.	Asistente en el Despacho del Alcalde Municipal	9 de abril de 2015	Entre los meses de enero hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2014.
13	Acuerdo N.18 del Acta No.22 del 21 de abril de 2015.	Jefe del Departamento de Asesoría Legal	*	Entre los meses de enero hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2014.
14	Acuerdo N.18 del Acta No.22 del 21 de abril de 2015.	Colaborador en el Departamento de Cementerio.	21 de abril de 2015	Entre los meses de enero hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2014.
15	Acuerdo N.18 del Acta No.22 del 21 de abril de 2015.	Contador Municipal	24 de abril de 2015	Entre los meses de enero hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2014.
16	Acuerdo N.18 del Acta No.22 del 21 de abril de 2015.	Asistente en el Despacho del Alcalde Municipal	9 de abril de 2015	Entre los meses de enero hasta el último día hábil del mes de septiembre de 2014.

* En la nota de renuncia no se observa la fecha en que fue presentada a la Municipalidad, solamente se verifico la fecha en que La Dirección General de Inspección de Trabajo le extendió la hoja la cual es del 20 de abril de 2015.



El artículo 53-A de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen lo siguiente.... "LAS Y LOS EMPLEADOS MUNICIPALES QUE RENUNCIEN VOLUNTARIAMENTE A SU EMPLEO, DEBERÁN INTERPONER SU RENUNCIA A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, INDICANDO LA FECHA EN QUE SURTIRÁ EFECTOS, PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL INCLUYA EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO, LOS FONDOS NECESARIOS PARA CUBRIR DICHAS PRESTACIONES.

LAS RENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DESPUÉS DEL MES DE SEPTIEMBRE, SEGUIRÁN EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN ESTA LEY, PARA SURTIR EFECTOS EN EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL.

SI NO SE APROBAREN LOS FONDOS PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES POR RENUNCIA, LOS EMPLEADOS CONTINUARÁN LABORANDO EN LA MUNICIPALIDAD, SI AÚN ESTUVIEREN EN EL DESEMPEÑO.

ES OBLIGACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL, INCLUIR EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES POR RENUNCIA, EN BASE AL NÚMERO DE EMPLEADOS QUE PRETENDAN RENUNCIAR SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEBERÁ NOTIFICAR A LOS RENUNCIANTES, LA APROBACIÓN O NO DE LOS FONDOS PRESUPUESTARIOS PARA CUBRIR LA PRESTACIÓN POR RENUNCIA, A MÁS TARDAR DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por haber autorizado que del presupuesto del ejercicio 2015 se efectuaran pagos a empleados en concepto de prestación económica por retiro voluntario, no obstante, a que por las fechas en que fueron presentadas dichas renunciaciones debían ser presupuestadas y canceladas con fondos del presupuesto del ejercicio 2016.

La condición señalada ocasionó incumplimiento a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, además se corrió el riesgo de que la Municipalidad no contara con los fondos para efectuar el pago de las prestaciones económicas, ya que se utilizaron fondos del presupuesto 2015, no obstante, a que no se habían incluido las partidas presupuestarias en base al número de empleados que pretendían renunciar. (el presupuesto fue aprobado el 18 de diciembre de 2014).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 1 de octubre del corriente año el Concejo Municipal en relación a esta condición manifestó lo siguiente:

b) Las Fechas en que los empleados interpusieron la renuncia no están de conformidad a la establecida por la Ley, según se detalla:

COMENTARIOS:

La observación no es muy clara en cuanto al cuestionamiento, sin embargo, hace referencia a la fecha de presentación de las renunciaciones según la ley, al respecto expresamos que conforme el Artículo 53-A inciso cuarto establece:

LAS Y LOS EMPLEADOS MUNICIPALES QUE RENUNCIEN VOLUNTARIAMENTE A SU EMPLEO DEBERAN INTERPONER SU RENUNCIA A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO. INDICANDO LA FECHA EN QUE SURTIRA EFECTOS PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL INCLUYA EN SU PROYECTO DE PRESUPUESTO LOS FONDOS NECESARIOS PARA CUBRIR DICHAS PRESTACIONES.

En ese sentido la Ley establece como fecha límite hasta el último día hábil del mes de septiembre de cada año, y lo establece así bajo la idea de que no haya disponibilidad y se deba presupuestar los fondos necesarios en el siguiente presupuesto, pero no limita ni restringe poder pagarlos si hay disponibilidad presupuestaria y financiera; En el caso de la Alcaldía Municipal de San Miguel la Política de Retiro Voluntario viene de muchos años atrás y siempre se ha considerado en el presupuesto de cada año, una cantidad de fondos para ello, y por cuanto las renunciaciones que se presentaron, una vez que fueron aprobadas, se verificó la disponibilidad presupuestaria y financiera y se procedió a realizar los correspondientes pagos; así también expresamos que dicha política de retiro voluntario esta consignada en las disposiciones generales de cada presupuesto y ahí establece los procedimientos a realizar y en dichas disposiciones no se limita la fecha de presentación de las renunciaciones por retiro voluntario, aclarando que a dichas disposiciones se les da cumplimiento en atención a lo establecido en el Artículo 53-C que permite seguir los procedimientos internos para el tema de retiro voluntario.



LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

REGULACIONES SUPERIORES

ART.53-E- EN AQUELLAS MUNICIPALIDADES EN LAS QUE, EN VIRTUD DE UN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO U OTRA DISPOSICION LEGAL, EXISTIERA UNA COMPENSACION ECONOMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE LEY SE ESTARA A LO DISPUESTO EN DICHAS FUENTES DE DERECHO.

Los procedimientos se establecen en las disposiciones generales de presupuesto de cada año, pero para efectos de evidencia les anexamos las disposiciones que corresponden al presupuesto del año 2015 en la parte del artículo 25 que regula los procedimientos para la compensación económica por retiro voluntario.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal no corrigen la condición señalada debido que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece los procedimientos a seguir en los casos de renunciaciones voluntarias de los empleados de carrera municipal, e indica que las renunciaciones deben presentarse a más tardar, el último día hábil del mes de septiembre de cada año, esto es con la finalidad de que los municipios incluyan en el presupuesto para el siguiente periodo, la cantidad necesaria de fondos que van a ser destinados al pago por retiros voluntarios de acuerdo al número de empleados a renunciar, por lo tanto, en este caso se utilizaron fondos del presupuesto municipal 2015 para efectuar pagos por renunciaciones voluntarias las que debían ser presupuestadas y pagadas en el ejercicio 2016.

3. FALTA DE CUADRO COMPARATIVO EN PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de San Miguel no elaboró cuadro comparativo en los procesos de libre gestión siguiente:

- ✓ Construcción de Concreto Hidráulico y Remodelación de Tarima de Eventos del Caserío las Casitas Cantón Cerro Bonito, Municipio de San Miguel.
- ✓ Electrificación en Caserío Huiscoyol, Cantón San Antonio Chávez, Municipio de San Miguel.
- ✓ Electrificación en Caserío Nance Amarillo, Cantón Hato Nuevo, Municipio de San Miguel.

- ✓ Construcción de Empedrado Fraguado en Cuesta de Calle Principal, de Caserío Las Trojas, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel.
- ✓ Adoquinado en Pasaje Empresarios Juveniles, Residencial Los Almendros, San Miguel.
- ✓ Adoquinado de Pasajes 1 y 2 Residencial Cataluña San Miguel.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

El Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública en su inciso tercero establece lo siguiente:

“Si el titular no conforma CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes”.

La condición fue originada por la Jefe UACI, por no elaborar los cuadros comparativos en el cual se pudiera evidenciar que las empresas participantes cumplieran con las especificaciones técnica requeridas.

No elaborar cuadros comparativos cuando se reciben más de una oferta, puede ocasionar que se realicen contrataciones con empresas que no cumplen con las especificaciones y precios que benefician a la Municipalidad y que además no se genere una sana competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 12 de septiembre del corriente año la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales manifiesto lo siguiente: “Se realizaron todos los procesos debido a que se erogó el monto de acuerdo a la Carpeta Técnica y a la Asignación presupuestaria, ya que desde el inicio fue aprobado por el Concejo Municipal; también es de mencionar, que se notificó a los oferentes que participaron durante el proceso.

En base a lo anterior todo se realizó con transparencia, por lo que solicito que la deficiencia sea superada considerando la documentación presentada”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentos presentados por Jefe UACI, no se relacionan con la condición planteada, por lo tanto, esta condición se mantiene.

La Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales no presento comentarios y evidencias después de la lectura del borrador de informe.

4. SE ADJUDICARON CONTRATACIONES SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales realizó adjudicaciones y suscribieron contratos para la ejecución de obras, bajo la modalidad de Libre gestión, sin contar con acuerdos de autorización del Concejo Municipal, en los proyectos que se detallan a continuación:

- ✓ Construcción de Concreto Hidráulico y Remodelación de Tarima de Eventos del Caserío Las Casitas Cantón Cerro Bonito, Municipio de San Miguel.
- ✓ Electrificación en Caserío Huiscoyol, Cantón San Antonio Chávez, Municipio de San Miguel.
- ✓ Electrificación en Caserío Nance Amarillo, Cantón Hato Nuevo, Municipio de San Miguel.
- ✓ Construcción de Empedrado Fraguado en Cuesta de Calle Principal, de Caserío Las Trojas, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel.
- ✓ Adoquinado en Pasaje Empresarios Juveniles, Residencial Los Almendros, San Miguel.
- ✓ Adoquinado de Pasajes 1 y 2 Residencial Cataluña San Miguel.

Competencia para Adjudicaciones y Demás

El Artículo 18 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece lo siguiente: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión”.

El Art. 30, del Código Municipal en su numeral nueve establece: “Son facultades del Concejo: 9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente”;

La condición fue generada por la Jefe de UACI por no presentar al Concejo Municipal la recomendación de adjudicación y tomarse facultades que no son de su competencia en cuanto a tomar la decisión de acordar las adjudicaciones y aprobaciones de contratación.

Haber adjudicado los contratos de las compras por libre gestión, sin contar con autorización del Concejo Municipal, genera falta de transparencia y se corrió el riesgo de haber declarado nula la contratación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 12 de septiembre del corriente año, la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, manifestó lo siguiente: “Manifiesto que el Concejo Municipal si aprobó las adjudicaciones y suscripción de los 6 contratos bajo la Modalidad de Libre Gestión, porque desde el inicio el Concejo Municipal realizó la asignación presupuestaria y erogó el fondo para ejecutar los proyectos, los que están de acuerdo a la carpeta técnica, para así seguir con el debido proceso de ley, ya que las ejecuciones de los proyectos se han realizado con transparencia, en el mismo acuerdo facultaba al señor Alcalde para que firmara el contrato respectivo y estipulaba la cifra que afectaría del Presupuesto Municipal.

Una vez con el Acuerdo de Erogación de Fondos se iniciaba con el proceso para solicitar las ofertas desde su publicación en el sistema de COMPRASAL e invitaciones del Banco de Contratistas de la Municipalidad hasta la Recepción Final de los Proyectos.

En el mismo acuerdo se encomienda al Jefe del Departamento de Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de la Alcaldía la dirección y supervisión de los mismos y el nombramiento del Administrador de Contratos.

Los proyectos fueron ejecutados de acuerdo a la Carpeta Técnica y a los documentos contractuales, se formalizó contrato, el proyecto se garantizó con las Fianzas de Fiel Cumplimiento de Contrato y Fianza de Buena Obra.



Los Proyectos fueron recepcionado a entera satisfacción, como pudieron constatar que no salió observación técnica que demuestre que estas fueron ejecutadas sin calidad.

Manifiesto, además, que esta observación está relacionada directamente con las facultades del Concejo Municipal, según lo establecido en la normativa incumplida:

Artículo 30 numeral 9 del Código Municipal y el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública; por lo que solicito se me absuelva de responsabilidad al respecto”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la documentación que presenta la Jefe AUCI, no desvanecen la deficiencia señala, debido a que no presentó acuerdo del Concejo Municipal donde autorizan la adjudicación de cada uno de los proyectos señalados, con respecto al párrafo último de sus comentarios expresamente manifiesta que adjudicar y aprobar las compras son facultades del Concejo y no de las Jefaturas de las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

La Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales no presentó comentarios y evidencias después de la lectura del borrador de informe.

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Efectuamos análisis de los Informes de Auditoria Interna y Externa los cuales no contienen resultados que deban ser incorporados al informe de auditoría.

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría Operativa realizada a la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, contiene tres recomendaciones, sin embargo, no se les dará seguimiento debido a que el Concejo Municipal concluyó su periodo el 30 de abril 2015, y el informe fue emitido con fecha 14 de abril del mismo año, en consecuencia el Concejo tuvo un corto tiempo para tomar las acciones respectivas para dar cumplimiento a las recomendaciones y considerando también el desfase que existe entre la fecha del informe y la fecha en la que estamos realizando la Auditoria que es julio de 2018. Por lo tanto, las observaciones contenidas en el referido informe serán consideradas como puntos a evaluar en la fase de examen.

VII. CONCLUSION DEL EXAMEN

Basados en los resultados obtenidos mediante la ejecución del Examen Especial, a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, concluimos que las operaciones realizadas en ingresos por empréstitos internos, impuestos, ingresos financieros y otros, tasas y derechos, inversiones en proyectos y programas, gastos en personal, en bienes de consumo y servicios, transferencias corrientes y gastos financieros y otros cumplieron con los requisitos exigidos por Ley y cuentan con la documentación suficiente y adecuada, excepto por los hallazgos contenidos en éste informe.

VIII. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, y ha sido elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de San Miguel y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 26 de octubre de 2018

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Dos

